

PRINCIPALES NOVEDADES DEL R.D. 1619/2012 – NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2.012

Entrada en vigor	Este real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013 .
1º	Para una mayor seguridad jurídica de los empresarios o profesionales, se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en dicho Reglamento.
2º	Se establece que no se exigirá tal obligación en el caso de determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros , salvo cuando dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.
3º	Se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura <u>completa u ordinaria</u> y la factura <u>simplificada</u>, que viene a sustituir a los denominados tiques.
4º	Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse , a elección del obligado a su expedición: <ul style="list-style-type: none">✓ cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido,✓ cuando se trate de facturas rectificativas o✓ cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.
5º	Se establece una nueva definición de factura electrónica , como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.
6º	Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos pasivos que ya venían utilizando el <u>intercambio electrónico de datos (EDI) y la firma electrónica avanzada</u> , este Reglamento reconoce expresamente que dichas tecnologías, que dejan de ser obligatorias, garantizan la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas . Asimismo y con el señalado fin, los sujetos pasivos podrán seguir comunicando a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con carácter previo a su utilización, los medios que consideren que garantizan las condiciones citadas, al objeto de que sean, en su caso, validados por la misma
7º	Se establece un plazo para la expedición de las facturas correspondientes a determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios intracomunitarias . Asimismo, con la finalidad de facilitar la gestión administrativa de los sujetos pasivos, se ha estimado conveniente aplicar ese mismo plazo a todas las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, tanto interiores como transfronterizas. Este plazo afecta, igualmente, a las facturas recapitulativas.